

RADICACION. 2020-0032

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION HBO SAS, EDUAR ANTONIO BLANCO OCHOA, y ZULLY TATIANA MEDINA CANTILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presenta la apoderada de la parte demandante, constancia de la comunicación y notificación por aviso a la demandada ZULLY TATIANA MEDINA, a la dirección: Cra 62 No. 76-124 y a la Cra. 62 No. 76-124 Conjunto Residencial Ema, etapa 1 casa 14, respectivamente; sin embargo en el libelo de la demanda, la apoderada señala como dirección de notificación a la demandada: Cra. 62 No. 76-124 casa 1 A.

Se debe concluir que no es posible dar por notificada a esta demandada con las diligencias adelantadas por la parte demandante, pues a una dirección remite la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P., a otra distinta remite el aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P., y estas dos direcciones a su vez difieren de la reportada en el escrito de demanda..

Siendo así las cosas, procede dar por notificada por conducta concluyente a esta demandada con la presentación del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones en 13 de septiembre de 2021.-

En atención a lo anterior, se correrá traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

El despacho,

RESUELVE:

1. TENER por notificada a la demandada ZULLY TATIANA MEDINA CANTILLO, por conducta concluyente en septiembre 13 de 2021.
2. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por los tres (03) demandados, a la parte demandante por el término de diez (010) días.
3. TENER a la doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, como apoderada de la demandada ZULLY TATIANA MEDINA CANTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e471346884b6037623d59847ed61d2fbc1610fbb376fbfb954eb33fa77d57c6

Documento generado en 05/10/2021 03:42:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**